

## **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE 4 DE ABRIL DE 2012 DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN EN LOS PROCESOS DE VERIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE DOCTORADO**

La modificación en el Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con lo que dispone el Real decreto 861/2010, de 2 de julio, otorga nuevamente a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya las funciones de verificación, seguimiento, modificación y acreditación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales. En concreto, AQU Catalunya tiene que establecer, conjuntamente con la Agencia Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación (ANECA) y las agencias de calidad que cumplen los requisitos establecidos en este Real decreto, los protocolos de evaluación necesarios para la verificación y acreditación de acuerdo con estándares internacionales de calidad y de acuerdo con lo que dispone el Real decreto mencionado.

El Real decreto 99/2011, de 28 de enero, por el cual se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece un nuevo marco normativo que implanta una nueva estructura para los programas de doctorado, adoptando las directrices del Espacio europeo de educación superior (EEES) y las recomendaciones surgidas de diferentes foros europeos e internacionales.

En concreto, corresponde a la Comisión de Evaluación de la Calidad (CAQ) de AQU Catalunya las funciones mencionadas, ya que, de acuerdo con el artículo 140.2.a) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Catalunya, en adelante LUC, en relación con el artículo 144 de la LUC, la CAQ es competente para la evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales y propios que imparten las universidades y los centros docentes de enseñanza superior.

El Consejo de Dirección de AQU Catalunya aprobó, el día 2 de julio de 2010, el *Marco para la verificación, el seguimiento, la modificación y la acreditación de titulaciones oficiales*. Con este documento, AQU Catalunya pretende vincular de una manera lógica los cuatro procesos de evaluación -verificación, seguimiento, modificación y acreditación- que el marco legal fija para las titulaciones oficiales, con el fin de establecer una coherencia conceptual y una eficiencia mayor en la gestión de los diferentes procesos evaluadores que se tendrán que implantar -tanto los internos como los externos.

Con posterioridad al Marco VSMA, la Comisión de Evaluación de la Calidad aprobó, el día 12 de diciembre de 2011, la *Guía para la elaboración y la verificación de las propuestas de programas oficiales de doctorado*. En esta Guía se desarrolla el protocolo de evaluación a partir de los criterios y las directrices para la verificación aprobados por las agencias de evaluación de la calidad competentes para emitir los informes de verificación. En este proceso interviene una Comisión Específica de Evaluación que debe emitir el informe de verificación de la propuesta presentada.

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Calidad, para el ejercicio de sus funciones la CAQ puede acordar la creación de Comisiones específicas de carácter permanente.

Por todos estos motivos, y para el desarrollo de las funciones de evaluación, seguimiento, modificación y acreditación de los títulos oficiales de doctorado, la Comisión de Evaluación de la Calidad acuerda:

**PRIMERO.** Crear una Comisión específica de evaluación de los títulos oficiales de doctorado.

**SEGUNDO.** Delegar el ejercicio de las funciones de evaluación de las propuestas de títulos oficiales de doctorado en el marco del proceso de verificación establecido por la normativa vigente, el seguimiento de las titulaciones de doctorado en Catalunya, la emisión de los informes relativos a las propuestas de modificación de estos títulos y, si procede, su ulterior acreditación a la Comisión específica de evaluación creada en el acuerdo primero.

El ejercicio de las funciones mencionadas se despliega, entre otras, en las actividades siguientes:

1. Aplicar la metodología de los procesos relativos a la evaluación previa a la verificación, la emisión de los informes de seguimiento, de modificación y la posterior acreditación de los títulos oficiales de doctorado, así como la elaboración de propuestas de mejora de la metodología a la CAQ.
2. Resolver las alegaciones previas que, si procede, se presenten durante los procesos relativos a la evaluación previa a la verificación, la emisión de los informes de seguimiento, de modificación y la posterior acreditación antes de la aprobación de los actos o informes de evaluación definitivos.
3. Aprobar los actos o informes de evaluación, de seguimiento, de modificación y de acreditación de los títulos oficiales de doctorado, que serán firmados por el presidente de la Comisión específica.
4. Informar periódicamente en la CAQ sobre la actividad de la Comisión.

**TERCERO.** Establecer las características de la Comisión específica de evaluación, de acuerdo con las previsiones siguientes:

### *3.1 Miembros de la Comisión:*

3.1.1 La Comisión específica de evaluación tiene la composición siguiente:

- a. El presidente o presidenta, que es nombrado por el presidente o presidenta de la CAQ entre personas, de reconocidos méritos académicos. El presidente o presidenta de la Comisión específica de evaluación correspondiente tiene que ser miembro de la CAQ.



- b. Como a mínimo uno o una vocal académico por cada una de las ramas de conocimiento, nombrados por el presidente o presidenta de la CAQ entre personas académicas del ámbito universitario.
- c. Un mínimo de un o una estudiante de un programa de doctorado, nombrado por el presidente o presidenta de la CAQ.
- d. Un o una secretaria con voz pero sin voto, nombrado por el presidente o presidenta de la CAQ, que tiene que ser una persona al servicio de AQU Catalunya.

3.1.2 Los miembros de la Comisión que no formen parte de la CAQ serán nombrados por un periodo mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

### *3.2 Régimen de funcionamiento de la Comisión:*

El régimen de funcionamiento de la Comisión es el mismo que el que se establece en el Reglamento de funcionamiento de la CAQ.

### *3.3 Régimen jurídico y régimen de impugnación de los actos de la Comisión:*

Los actos de la Comisión específica pueden ser objeto de recurso de alzada ante el presidente o presidenta de la CAQ. La resolución que se dicte agota la vía administrativa.

**CUARTO.** Ordenar que se publique este acuerdo en la página web de AQU Catalunya.

Barcelona, 4 de abril de 2012